

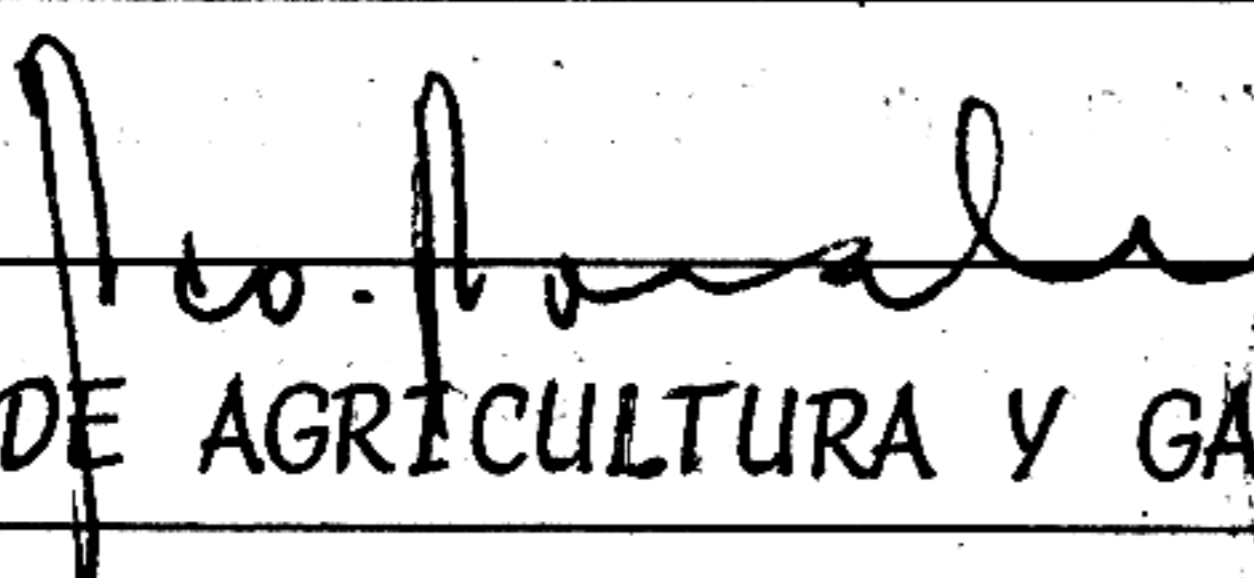

1 Entre nosotros, FRANCISCO MORALES HERNANDEZ, mayor, casado, vecino de San José,
2 con cédula de identidad N° 2-205-275, en mi carácter de Ministro de Agricultura
3 y Ganadería, según consta en Decreto N° 13642 de 8 de mayo de 1982 en adelante
4 denominado "EL MINISTERIO" y el señor MARIO ROJAS RAMIREZ, mayor, casado, Geó-
5 grafo, vecino de San José, cédula N° 2-269-657, que en adelante se denominará
6 "EL ESTUDIANTE" hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de adiestra-
7 miento que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:-----
8 PRIMERA: "EL MINISTERIO" aprovechando los recursos obtenidos mediante el Prés-
9 tamo MAG-AID-515-T-032, y siendo el adiestramiento del personal de "EL MINISTE-
10 RIO" uno de los objetivos del citado Préstamo, concede a "EL ESTUDIANTE" una -
11 beca para que realice estudios de inglés durante seis meses en el Instituto de
12 Idiomas CONVERSA.-----
13 SEGUNDA: La beca que se otorga consistirá en el pago de dos mil ciento cuarenta
14 y tres colones (¢ 2.143.00) por persona que cubren el pago de matrícula, mate-
15 rial didáctico y pago de derechos de estudio por mes.-----
16 TERCERA: El dinero se tomará de la Sub-Partida N° 604 del Préstamo MAG-AID-515-
17 T-032 por cuenta del Fondo Forestal MAG-CORENA, Cuenta N° 81999-5 BNCR.-----
18 CUARTA: "EL ESTUDIANTE" se compromete a: 1. Dedicar toda su capacidad intelec-
19 tual y física al estudio de lo que se refiere este contrato, y obtener una nota
20 de aprovechamiento superior a 7. 2. Prestar sus servicios a "EL MINISTERIO"
21 una vez completados los estudios y durante un tiempo proporcional al tiempo -
22 concedido c onforme lo dispone el artículo 38 del Reglamento del Estatuto del
23 Servicio Civil. 3. La beca será suspendida si "EL ESTUDIANTE" faltare al cur-
24 so por un tiempo menor al de la asistencia requerida.-----
25 QUINTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este contrato si estima que existen ra-
26 zones para considerar que "EL ESTUDIANTE" no merece las ventajas concedidas o
27 por falta de idoneidad, mala conducta o negligencia, u otras circunstancias
28 atinentes a este contrato.-----
29 SEXTA: En caso de que "EL ESTUDIANTE" incumpla el presente contrato deberá res-
30 tituir al Estado la cantidad de dinero que se le haya otorgado hasta ese momen-

to, salvo que el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor.-----

SETIMA: Como garante solidario de las obligaciones contraídas por "EL ESTUDIANTE" se tendrá a Jorge Eduardo Rodríguez Villalobos, mayor, casado, vecino de San Ramón, Biólogo, cédula N°2-295-209.-----

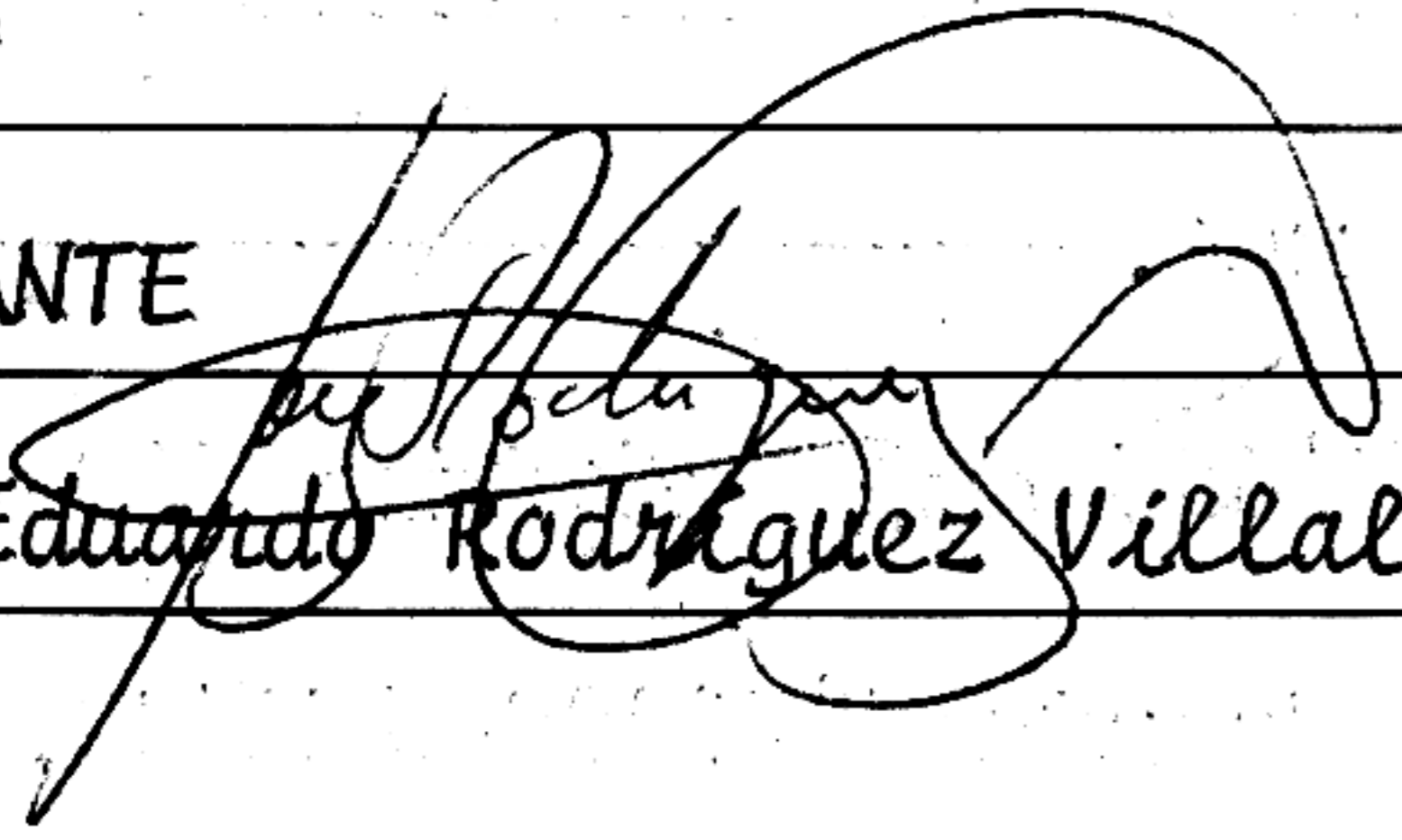
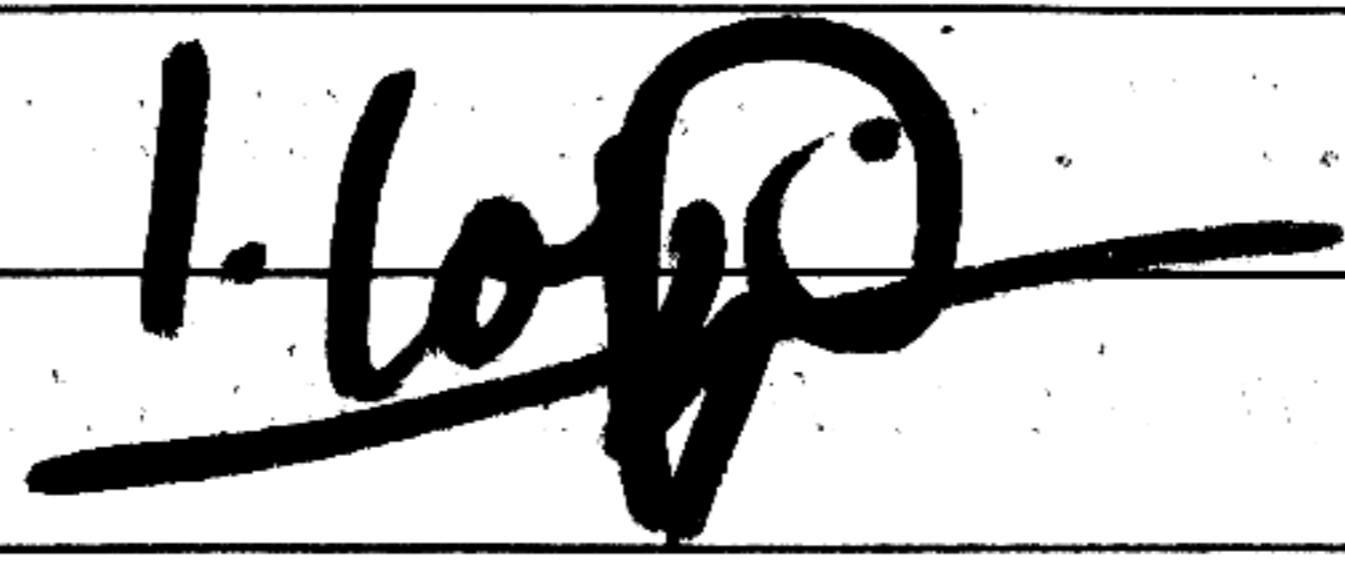
OCTAVA: Este contrato rige a partir del 25 de setiembre de 1982.-----

Estando conformes las partes con lectura de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a los dos días del mes de noviembre de 1982.-----


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Francisco Morales Hernández


EL ESTUDIANTE

Mario Rojas Ramírez


EL GARANTE
Jorge Eduardo Rodríguez Villalobos


San José, 9 DIC. 1982
APROBADO
Contraloría General de la República
